



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>202200255</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA- COOMULDELNORTE
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

**CONSIDERACIONES**

**La demanda**

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (en adelante COOMULDELNORTE) solicita la devolución de las contribuciones parafiscales a seguridad social de su nómina interna en base a las plantillas presentadas en el material probatorio, esto como consecuencia a la existencia del presupuesto jurídico del **pago de lo no debido** de acuerdo con el artículo 850 en concordancia con el artículo 854 del Estatuto Tributario, figura también contenida en el artículo 2.313 del código civil donde predica que quien haya pagado lo que no debía o por error, tiene la facultad de repetir lo pagado.

Por consiguiente, la entidad demandante interpuso una solicitud para configurar el pago de lo no debido, la cual fue negada por medio de acto administrativo Resolución número 0000114 de 2022 por el que se resuelve solicitud de devolución de aportes pagados al ADRES. Como consecuencia de esta decisión

RADICADO: 11001333704220220025500

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – COOMULDELNORTE VS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

ASUNTO: INADMITE

COOMULDELNORTE impugnó la resolución que negó la pretensión por medio de recurso de reposición, sin embargo, la Resolución número 00000764 de 2022 por el cual se resuelve recurso de reposición impugnando el primer acto, confirmó el primer acto en todas sus partes.

Como consecuencia del debate administrativo ejercido entre las dos partes de este proceso, mediante la resolución del recurso de reposición y todo el material probatorio proporcionado por la parte demandante, se determinó un valor discutido de \$13'357.500.

Este despacho recuerda y menciona los actos individualizados objeto de litigio:

1. Resolución número 0000114 de 2022, mediante la que se resuelve solicitud de devolución de aportes pagados al ADRES.
2. Resolución número 00000764 de 2022 por el cual se resuelve recurso de reposición impugnando el primer acto

Estos actos están debidamente identificados y se adjunta copia en el escrito de demanda para su debido estudio.

**Causal de inadmisión: no se acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 166 No 4 del CPACA y 85 del Código General del Proceso.**

La parte demandante no adjuntó al escrito de demanda la prueba documental de existencia y representación de la entidad demandante, en consecuencia deberá subsanar el yerro anotado y aportar pruebas que acrediten la existencia y representación legal de la entidad.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

RADICADO: 11001333704220220025500

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – COOMULDELNORTE VS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

ASUNTO: INADMITE

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

**TERCERO. Advertir** a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.

**QUINTO. Trámites Virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[hugomoreno32@hotmail.com](mailto:hugomoreno32@hotmail.com)

[cucuta@coomuldelnorte.com.co](mailto:cucuta@coomuldelnorte.com.co)

[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

RADICADO: 11001333704220220025500

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – COOMULDELNORTE VS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

ASUNTO: INADMITE

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884b9a9f91e7b171daf0e9c17658ff9c2f66ebce0e7c2c2f9d19a146ed5d97b**

Documento generado en 05/09/2022 04:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**